

ORDEN 29 JUNIO 1984

(CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA). NORMAS PARA LA CREACION DE BIBLIOTECAS Y AGENCIAS DE LECTURA PUBLICA MUNICIPALES (DOGV - NUM. 177, 12.07 1984)

Artículo 1º

Todos aquellos ayuntamientos que pretendan la creación de una Biblioteca o Agencia de Lectura en sus municipios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia del Sr. Alcalde al Honorable Sr. Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, solicitando en nombre de la Corporación la creación de una biblioteca o Agencia de Lectura Pública Municipal.
- b) Certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento, con el Vº Bº del Sr. Alcalde (de acuerdo plenario) en que la Corporación acordó solicitar la creación de la Biblioteca o Agencia de Lectura y autorizó al Sr. Alcalde para suscribir el Concierto del que posteriormente se habla.
- c) Certificación facultativa con el Vº Bº del Sr. Alcalde de que el local ofrecido por el Ayuntamiento reúne condiciones de seguridad y salubridad para instalar en el la Biblioteca o Agencia de Lectura (será expedido por Arquitecto o Aparejador).
- d) Croquis a escala del local ofrecido, indicando orientación, plano de emplazamiento, situación dentro de la planta del edificio con relación a otras dependencias, acceso, huecos, etc.

Condiciones que ha de reunir el local ofrecido: La Sala de Lectura ha de tener una superficie no menor de 100 metros cuadrados (70 en el caso de Agencias de Lectura), el edificio ha de ser propiedad del Ayuntamiento, arrendado por este o acreditar título de su libre disponibilidad y con entrada directa o independiente desde la calle. Si el local alberga otros servicios, tendrá preferencia la planta baja. Dentro de la misma sala o dependencia contigua se encontrarán los servicios higiénicos.

Art. 2º

La petición de creación de la Biblioteca o Agencia de Lectura, obliga a la firma de un Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y el Ayuntamiento solicitante donde se regularán las siguientes obligaciones por cada una de las partes:

- a) Por la Consellería de Cultura, Educación y

Ciencia: Aportación del lote inicial, incremento anual proporcional a la cantidad destinada por el Ayuntamiento solicitante a la compra de libros, aportación de hasta el 50 % del importe del mobiliario, dirección técnica y coordinación con el resto de las bibliotecas de la red, aportación de material homologado para las Bibliotecas de la red.

- b) Por el Ayuntamiento: Cesión del local que se ajuste a las normas establecidas, mantenimiento del local (luz, calefacción, limpieza, etc.), aportación del resto no otorgado por el Centro de Bibliotecas de la Generalitat Valenciana del importe total del mobiliario, consignación en las partidas presupuestarias de una cantidad para compra de libros y revistas con destino a la Biblioteca, crear en la plantilla de funcionarios de la Corporación, una plaza de Técnico de Administración Especial en poblaciones de más de 20.000 habitantes, en las poblaciones inferiores a dicha cifra la plaza podrá ser de inferior categoría, pero sobre una retribución básica que sea la que corresponda al nivel retributivo 2,9. En cualquier caso, la convocatoria se atenderá a los programas que para los distintos niveles se establezcan a propuesta del Centro de Bibliotecas de la Generalitat Valenciana.

Art. 3º

La documentación a la que se hace mención en los artículos anteriores se presentará ante los Servicios Territoriales de la provincia correspondiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que lo remitirá al Patronato de Bibliotecas de la Generalitat Valenciana para su aprobación definitiva.

Valencia, 29 de junio de 1984

El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia
CEBRIA CISCAR I CASABAN